



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer. Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2021-00303-00

DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO RUIZ TORRES.

DEMANDADO: SANDY PAOLA GOMEZ SALAS.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 17 de agosto de 2.021, notificada por estado del 23 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía cuantificar las pretensiones, así como exponer la aplicabilidad de las normas relacionadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Ahora bien, al enfrentar los defectos anotados con el memorial de subsanación allegado por la parte demandante el día 27 de agosto del 2021, se concluye por el despacho que, estos no fueron corregidos de acuerdo a lo señalado, puesto que, si bien cuantificó las pretensiones de la demanda, se observa que, en lo relacionado al acápite de fundamentos y razones de derecho, se limita a reproducir las normas sin indicar las razones por las cuales les son aplicables al caso, de acuerdo a los hechos que considera violatorios de las mismas.

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsanó conforme lo solicitado, se hace forzoso el rechazo de plano de la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793bbc77e7e093a9b2d2163c03aafebdec2dc585c67ccdcc5ca6bf46a66d5ed7

Documento generado en 02/09/2021 07:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>